



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE JAIR PERDOMO VASQUEZ
DEMANDADAS: INGRID JOHANNA LOZANO GALVIS Y MARÍA DEL SOCORRO GALVIS DIAZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00413-00

Al despacho para resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que interpone “recurso de reposición, en subsidio apelación y ante la negación de apelación el recurso de queja, contra el auto calendarado 11 de noviembre de 2020...”, agregando que el despacho no se pronunció sobre “la prueba ilícita, como es el CD, que registra el audio de la conversación sostenida entre el ejecutante y YESSICCA LIZETH LOZANO GALVIS, el 12 de diciembre de 2018”.

En el caso bajo estudio, se presenta un recurso contra la providencia que resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el aquí recurrente contra el auto del 20 de agosto de 2020, en el cual esta agencia se pronunció sobre la denominada “Prueba Ilícita”, cuando se le indicó que “a la luz del artículo 67 de la ley 906 de 2004, toda persona que tenga conocimiento de la comisión de alguna conducta punible, tiene el deber de denunciar ante la autoridad judicial competente los delitos cometido...por lo anterior, se insta a la parte interesada para que formule la respectiva denuncia penal...” Es decir, que la petición (recurso) *sub examine*, no contiene puntos no decididos en el recurso anterior, como quiera que la pretendida Prueba Ilícita, sí fue abordada en la providencia objeto de reparo.

En hilo de lo expuesto, el despacho despachará desfavorablemente lo aquí solicitado, por cuanto contra el auto que decidió la reposición no procede recurso alguno, a la luz de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso, que destaca:

“... **El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso**, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.” (Negrillas fuera de texto).

Así mismo, se reitera que entratándose de un proceso de mínima cuantía, éste carece de segunda instancia, por lo tanto, el recurso de apelación es improcedente.

Finalmente, teniendo en cuenta que la Audiencia Única fijada para el 15 de diciembre de 2020, no se pudo llevar a cabo, esta agencia judicial fijará fecha y hora para su práctica.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 11 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **nueve (09:00) de la mañana** del día **viernes, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA